



Comisión Europea
Dirección General de Agricultura

Reforma de la PAC: Desarrollo rural

En la actualidad, la agricultura europea tiene que hacer frente a nuevas situaciones y retos como, por ejemplo, la mundialización de los intercambios, unas mayores exigencias de los consumidores en materia de calidad, o la ampliación de la Unión Europea. Estos cambios no sólo van a afectar a los mercados agrarios, sino que incidirán también en las economías locales de las zonas rurales. El futuro del sector agrario está estrechamente vinculado con el desarrollo equilibrado del territorio rural que, en la Unión Europea, representa el 80% del total. Evidentemente, se trata de un desafío de dimensión comunitaria, y la política agrícola y rural desempeñará un papel fundamental en la cohesión territorial, económica y social de la Unión.

En este contexto, la reforma emprendida con la Agenda 2000 se hace eco de la evolución registrada en los últimos años, y paralelamente a la adopción de medidas de mercado y a la comprensión de las exigencias que plantea una agricultura europea competitiva, dicha reforma tiene en cuenta las diversas necesidades del mundo rural, las expectativas de la sociedad actual y los imperativos ambientales. Convertida en el "segundo pilar" de la Política Agrícola Común, la nueva política de desarrollo rural trata de dar respuesta a las inquietudes que han ido surgiendo en los ámbitos mencionados, y en su calidad de elemento fundamental del modelo agrario europeo se propone establecer un marco coherente y duradero que garantice el futuro de las zonas rurales y contribuya al mantenimiento y a la creación de empleo.

Los principios fundamentales sobre los que se asienta la nueva política son los siguientes:

- Constatación de la **multifuncionalidad de la agricultura**, es decir, de las diversas funciones que desempeña además de la de producción de alimentos. Ello implica el reconocimiento de la amplia gama de servicios prestada por los agricultores y el fomento de tales actividades.
- Enfoque **multisectorial e integrado** de la economía rural a fin de diversificar las actividades, crear nuevas fuentes de ingresos y empleo y proteger el patrimonio rural.
- **Flexibilización** de las ayudas al desarrollo rural basándose en el principio de subsidiariedad y con objeto de favorecer la descentralización, la consulta a escala regional y la concertación.
- Logro de la **transparencia** en la elaboración y la gestión de los programas, gracias a una legislación simplificada y más accesible.

Una de las principales innovaciones de esta política consiste en el método adoptado, que persigue una mayor integración de las distintas intervenciones con objeto de garantizar un desarrollo armonioso del ámbito rural europeo en su conjunto. Dicho desarrollo gira en torno a tres grandes ejes:

- refuerzo del sector agrario y forestal,
- mejora de la competitividad de las zonas rurales,
- preservación del medio ambiente y del entorno rural.

La presente publicación pasa revista a las distintas medidas respaldadas por la Unión, explica su financiación y muestra la forma en que se lleva a cabo su programación. El texto legal por el que se establecen dichas medidas es el **Reglamento (CE) 1257/99** del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

Medidas de desarrollo rural

1. Inversiones en las explotaciones agrarias

La Comunidad concede ayudas a la inversión en las explotaciones agrarias con objeto de modernizar sus instalaciones, equipos y sistemas agrarios a fin de incrementar la renta de los agricultores y mejorar sus condiciones de vida, de trabajo y de producción. En particular, las inversiones deben contribuir al logro de uno o varios de los objetivos siguientes: reducción de los costes de producción, mejora de la calidad de los productos, protección y mejora del medio ambiente, respeto de las condiciones de higiene y bienestar de los animales e impulso de la diversificación de las actividades agrarias.

Son los Estados miembros quienes fijan los límites de las ayudas a la inversión global. El importe total de la ayuda pública nacional y comunitaria, expresado en porcentaje del volumen de inversión subvencionable (véase el cuadro de la página.7: intensidad de la ayuda) es de un máximo del 50 % en las zonas desfavorecidas y del 40% en las demás regiones. Cuando se trata de inversiones realizadas por jóvenes agricultores, estos porcentajes pueden alcanzar un máximo del 55% en las zonas desfavorecidas y del 45% en las demás zonas.

2. Recursos humanos: jóvenes agricultores, cese anticipado de la actividad agraria y formación

Uno de los aspectos fundamentales de la nueva política de desarrollo rural es la valoración de los recursos humanos. El apoyo del traspaso de las explotaciones agrarias a las nuevas generaciones se plasmará en la adopción de medidas para la instalación de jóvenes agricultores y de fomento de la jubilación anticipada. Asimismo, se emprenderán medidas de formación que permitirán valorizar el potencial humano de las zonas rurales.

Instalación de jóvenes agricultores

- Los jóvenes agricultores pueden acogerse a ayudas para facilitar su instalación siempre que tengan menos de cuarenta años y se establezcan por vez primera como explotadores agrarios. Las ayudas previstas son de dos tipos, una prima única por un importe máximo que no puede rebasar los 25.000 euros, o una bonificación de intereses de los préstamos contraídos, por la misma cantidad.

Cese anticipado de la actividad agraria

- La ayuda al cese anticipado de la actividad prevé la concesión al cesionista de un importe global de 150.000 euros, si bien los pagos anuales no pueden superar los 15.000 euros. La prima por trabajador asciende a 35.000 euros (3.500 euros por trabajador y por año). La concesión de la ayuda no puede exceder quince años en el caso del cesionista y 10 años en el del trabajador agrario, y ambos deben tener 55 años, como mínimo. Así pues, la ayuda no se seguirá abonando una vez que el cesionista haya cumplido los setenta y cinco años, ni podrá seguir concediéndose después de la edad normal de jubilación del trabajador agrario. En caso de que los cesionistas perciban una pensión de jubilación normal a cargo del Estado, la ayuda comunitaria adoptará la forma de complemento para cuyo cálculo se tendrá en cuenta el importe fijado por el régimen nacional de pensiones.

Formación

- Esta amplia gama de acciones incluye asimismo medidas de formación que hacen especial hincapié en la promoción de los productos de calidad y en los métodos de producción que respetan el medio ambiente. Dichas medidas están destinadas a todos aquellos que se dedican a la realización de actividades agrarias y a su reconversión. Asimismo, se prevén actividades de formación para preparar a los silvicultores y a otras personas que ejerzan actividades forestales a la aplicación de prácticas que contribuyan a la mejora de las funciones económicas, ecológicas y sociales de los bosques.

3. Zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas

La denominación de “desfavorecidas” con que se designa a determinadas zonas rurales alude al hecho de que, en ellas, las condiciones en que se lleva a cabo la actividad agraria son más duras por las desventajas naturales existentes, que incrementan los costes de producción y reducen el rendimiento agrario, lo que, a la larga, constituye una amenaza para el mantenimiento de la actividad agraria y la gestión del espacio. Por consiguiente, los agricultores de dichas zonas seguirán percibiendo indemnizaciones compensatorias. No obstante, estas últimas se han adaptado en función del papel que se asigna a los agricultores en materia de conservación del espacio, de forma que a partir de ahora ya no se calcularán por cabeza de ganado sino por hectárea. El importe de dichas indemnizaciones varía entre 25 y 200 euros por hectárea, aunque podrán concederse cantidades superiores a esta cifra máxima cuando la media de todas las indemnizaciones concedidas en el nivel de programación considerado no rebase dicho límite.

Zonas desfavorecidas⁽¹⁾

Se consideran zonas desfavorecidas desde el punto de vista agrario:

- las **zonas de montaña**, caracterizadas por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y por un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla;
- las **zonas en que exista el riesgo de que se abandone** el uso de la tierra y donde sea necesario conservar el espacio natural;
- otras **zonas afectadas por problemas específicos**, donde el mantenimiento de la actividad agraria sea esencial a fin de conservar y mejorar el medio ambiente, mantener el espacio natural y preservar el potencial turístico.

Zonas con limitaciones medioambientales⁽²⁾

A las zonas desfavorecidas vienen a añadirse las **zonas sujetas a limitaciones medioambientales** en las que los agricultores pueden acogerse a los pagos destinados a compensar los costes y el lucro cesante derivados de la aplicación de las medidas comunitarias de protección del medio ambiente, en la medida en que dichos pagos sean necesarios para resolver los problemas específicos que se derivan de dichas disposiciones.

¹ Sigue vigente la lista de zonas desfavorecidas establecida a escala comunitaria. Sin embargo, esta última podrá ser modificada por los Estados miembros, que deberán comunicar a la Comisión los cambios introducidos.

² Asimismo, los Estados miembros confeccionarán la lista de las zonas sujetas a limitaciones medioambientales y posteriormente la comunicarán a la Comisión.

Se ha adoptado una nueva medida en favor de las zonas con limitaciones medioambientales que, a partir de ahora, permitirá a los agricultores radicados en ellas beneficiarse también de los pagos destinados a compensar los costes y el lucro cesante derivados de dichas limitaciones. El importe máximo de esta ayuda es de 200 euros por hectárea.

Uno de los requisitos para la concesión de dichas ayudas es que la superficie de las zonas sujetas a limitaciones medioambientales unida a la de las zonas desfavorecidas por desventajas naturales específicas no supere el 10% de la superficie total del Estado miembro considerado.

4. Bosques

El apoyo a la silvicultura se inscribe en la estrategia forestal recientemente adoptada con objeto de garantizar la protección, la gestión duradera y el desarrollo de los bosques de la Unión Europea. Dicha estrategia pone de relieve el papel fundamental de los bosques desde el punto de vista ecológico, económico y social, en otras palabras, su multifuncionalidad.

Las ayudas previstas se destinan a las superficies de bosques que pertenecen a particulares, asociaciones o municipios. Dichas ayudas cubren, en particular, las siguientes medidas:

- inversiones realizadas en los bosques con objeto de incrementar su valor económico, ecológico y social;
- inversiones destinadas a mejorar y racionalizar la recolección, transformación y comercialización de los productos forestales;
- inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima, limitadas a las operaciones anteriores a la transformación industrial de la misma;
- fomento de nuevas salidas para la transformación y comercialización de los productos forestales;
- creación de asociaciones de silvicultores que tengan por objeto ayudar a sus miembros a mejorar la gestión de sus bosques;
- restablecimiento de la capacidad de producción forestal dañada por desastres naturales e incendios y aplicación de medios de prevención adecuados;
- conservación y mejora de la estabilidad ecológica de los bosques en las zonas que desempeñan al respecto un papel protector de interés público, y mantenimiento de los cortafuegos a través de medidas agrarias.

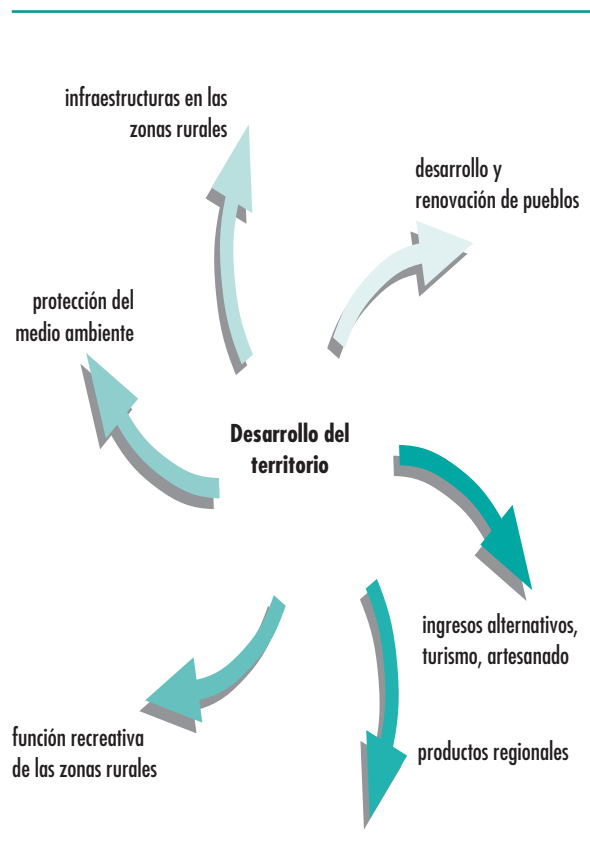
Además, puede concederse una ayuda para la forestación de tierras agrícolas siempre que la plantación se adapte a las condiciones locales y sea compatible con el medio ambiente.

Además de los costes de plantación dicha ayuda puede incluir:

- una prima anual por hectárea poblada para cubrir los costes de mantenimiento durante un periodo de hasta cinco años;
- una prima anual por hectárea para cubrir durante un periodo máximo de veinte años las pérdidas de ingresos que ocasione la forestación, dicha prima asciende a 725 euros por hectárea para los agricultores o sus asociaciones y a 185 euros por hectárea para cualquier otra persona jurídica de derecho privado.

En los casos de forestación de tierras agrícolas pertenecientes a colectividades públicas, la ayuda cubre exclusivamente los costes de plantación.

Refuerzo de la economía local de las zonas rurales



5. Transformación y comercialización de productos agrícolas

Factores como la adaptación de la producción a la evolución del mercado, la búsqueda de nuevas salidas comerciales, o el valor añadido de los productos agrícolas contribuyen asimismo a reforzar la competitividad del sector. Esta es la razón de que también se concedan ayudas para la transformación y comercialización de los productos agrícolas.

El valor total de la ayuda estatal nacional y comunitaria, expresado en porcentaje del volumen de inversión subvencionable, alcanza un máximo del 50% en las regiones del objetivo nº 1 y un máximo del 40% en la demás regiones. No pueden acogerse a dichas ayudas las inversiones para el comercio minorista ni aquellas para la comercialización y transformación de productos procedentes de terceros países.

6. Medidas agroambientales

Desde 1992, la Comunidad ha venido brindando su apoyo a los métodos de producción agraria que preservan el medio ambiente y la biodiversidad. La política de desarrollo rural que se aplicará a partir del 2000 confirma el papel esencial desempeñado por los agricultores en calidad de prestadores de servicios medioambientales retribuidos que no se limiten a la mera aplicación de las buenas prácticas agrarias ordinarias o al respeto de las normas legislativas de base. Por consiguiente, en los programas de desarrollo rural de la nueva generación, las medidas agroambientales son las únicas de obligado cumplimiento por parte de los Estados miembros (aunque siguen siendo facultativas para los agricultores). Las ayudas previstas se concederán a los agricultores que contraigan compromisos agroambientales por un periodo mínimo de cinco años. En caso necesario, podrá fijarse un periodo más largo para determinados tipos de compromiso en función de sus efectos sobre el medio ambiente. La ayuda se concederá con una periodicidad anual y se calculará en función del lucro cesante o de los costes suplementarios que se deriven de los compromisos, así como de la necesidad de proporcionar un incentivo.

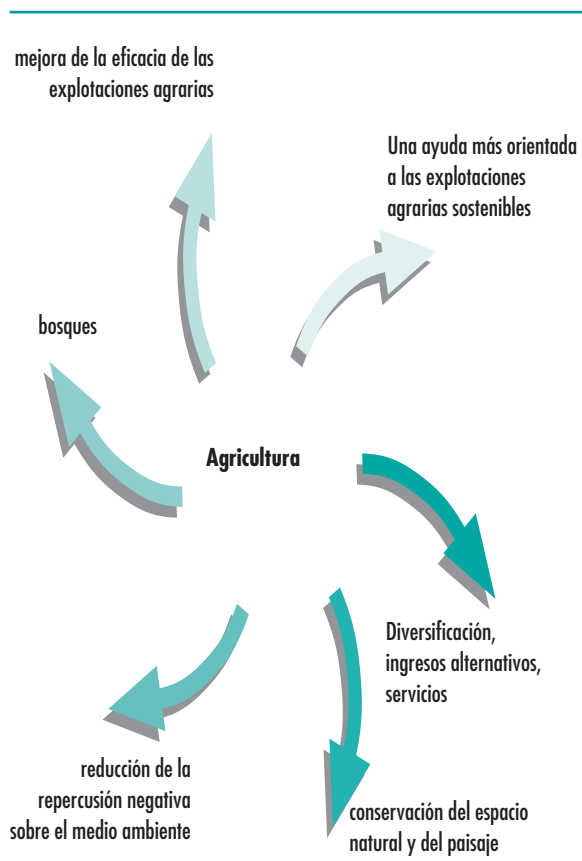
Los importes máximos anuales para este tipo de ayuda ascenderán a 600 euros por hectárea para los cultivos anuales, 900 euros por hectárea para los cultivos perennes especializados y a 450 euros por hectárea para otros usos de la tierra.

7. Medidas diversas destinadas al desarrollo de las zonas rurales en su conjunto (medidas del artículo 33).

Por último, el artículo 33 del nuevo reglamento agrupa una serie de medidas destinadas a favorecer el desarrollo integrado del territorio rural en toda la Comunidad que se inspiran en los programas aplicados en las regiones con un ritmo de desarrollo más lento o en las zonas rurales con problemas derivados de su reconversión (antiguos objetivos nos 1, 6 y 5b de los Fondos Estructurales):

- mejora de tierras;
- concentración parcelaria;
- establecimiento de servicios de asistencia a la gestión de las explotaciones agrarias;
- comercialización de productos agrícolas de calidad;
- servicios básicos para la economía y la población rurales;
- renovación y desarrollo de pueblos y conservación del patrimonio rural;
- diversificación de las actividades agrarias y actividades afines, con objeto de crear actividades múltiples y fuentes de ingresos alternativas;
- gestión de recursos hídricos destinados a la agricultura;
- desarrollo y mejora de las infraestructuras rurales vinculadas al desarrollo de la agricultura;
- fomento del turismo y el artesanado;
- protección del medio ambiente en conexión con la agricultura, la silvicultura y la gestión del espacio natural, así como con la mejora del bienestar de los animales;
- recuperación del potencial de producción agraria dañado por desastres naturales y establecimiento de medios de prevención adecuados;
- ingeniería financiera.

Un futuro viable para la agricultura europea



Financiación

Todas las medidas de desarrollo rural cuentan con la cofinanciación de la Comisión Europea (a través del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola - FEOGA) y de los Estados miembros. El gráfico de la página 6 muestra la estructura de la contribución financiera de la Unión a las medidas de desarrollo rural.

Las cuatro medidas de **acompañamiento** de la PAC (agroambientales, cese anticipado de la actividad agraria, forestación e indemnización compensatoria en las zonas desfavorecidas o sujetas a limitaciones medioambientales) son cofinanciadas por la Sección de Garantía del FEOGA en todo el territorio comunitario. Paralelamente, la Sección de orientación del FEOGA financia los proyectos LEADER en toda la Unión (véase la página 12).

Por lo que respecta a las demás medidas de desarrollo rural, la fuente de financiación comunitaria varía dependiendo de los territorios:

- **En las regiones del objetivo nº 1** de los Fondos Estructurales, (regiones menos desarrolladas) la financiación correrá a cargo de la Sección de Orientación del FEOGA;

- **En las regiones no incluidas en el objetivo nº 1**, la financiación corresponderá a la Sección de Garantía del FEOGA. Esta última dispone de un máximo anual de unos 4.300 millones de euros, como promedio (utilizado asimismo para financiar las cuatro medidas de acompañamiento).

Los recursos financieros de la Sección de Garantía del FEOGA para el periodo comprendido entre 2000 y 2006 se integran en la dotación presupuestaria para gastos de la PAC adoptada por el Consejo Europeo de Berlín los días 24 y 25 de marzo de 1999 (véase el primer cuadro, a continuación). El 8 de septiembre de 1999, la Comisión repartió entre los Estados miembros la parte de los recursos destinada al desarrollo rural, asignados con carácter anual y por un periodo de siete años (véase el segundo cuadro, a continuación), en función de criterios objetivos y teniendo en cuenta las necesidades específicas, en materia de medio ambiente, de empleo y de conservación del paisaje.

Por su parte, los recursos de la Sección de Orientación del FEOGA para las regiones del objetivo nº 1 se asignarán en función del reparto que cada uno de los Estados miembros debe proponer a principios de 2000 entre los diferentes Fondos Estructurales en los planes de desarrollo relativos a dicho objetivo. Durante el anterior periodo de programación (1994-1999), se destinaron cada año a dichas regiones unos 2.500 millones de euros en créditos de la Sección de Orientación del FEOGA.

PAC: gastos periodo 2000-2006 (en miles de millones de euros, precios 1999)⁽¹⁾

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
Total PAC	40,92	42,80	43,90	43,77	42,76	41,93	41,66	297,74
De los cuales: a) mercados ⁽²⁾	36,62	38,48	39,57	39,43	38,41	37,57	37,29	267,37
b) desarrollo rural ⁽³⁾	4,30	4,32	4,33	4,34	4,35	4,36	4,37	30,37

¹ Para el cálculo de los importes a precios corrientes se aplicará un deflactor del 2%.

² Incluidas las medidas en los ámbitos veterinario y fitosanitario y excluidas las medidas de acompañamiento.

³ – Incluidas las medidas de acompañamiento así como las acciones de desarrollo rural que no pertenezcan a programas del objetivo nº 1 financiados previamente por la Sección de Orientación del FEOGA. – El promedio anual de dichos importes se corresponde con la propuesta de la Comisión en la Agenda 2000.

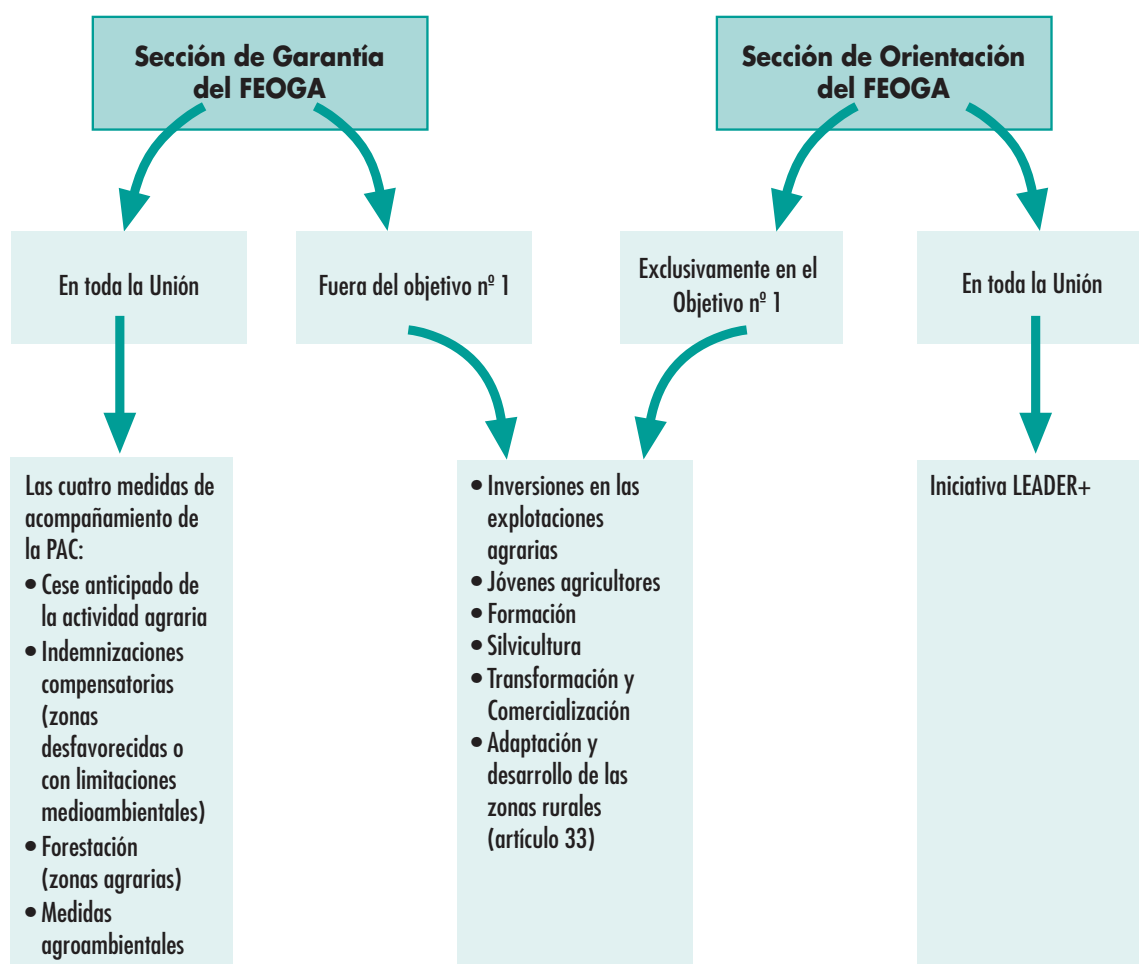
Sección de Garantía del FEOGA, ayuda al desarrollo rural, periodo 2000-2006

Dotación financiera de los Estados miembros: importes indicativos (en millones de euros, precios de 1999)

Estados miembros	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK	Total
Promedio anual	50	46	700	131	459	760	315	595	12	55	423	200	290	149	154	4 339
% ⁽¹⁾	1,2	1,1	16,1	3,0	10,6	17,5	7,3	13,7	0,3	1,3	9,7	4,6	6,7	3,4	3,5	100

¹ A la hora de calcular la dotación anual de los Estados miembros para el periodo 2000-2006, los porcentajes indicados se aplicarán a los límites máximos de las perspectivas financieras anuales fijadas en el apartado 23 de las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Berlín.

Estructura de la ayuda financiera a las medidas de desarrollo rural (periodo 2000-2006)



Fuentes de financiación antes y después de 2000

	1994-1999	2000-2006
Medidas de acompañamiento	Garantía (indemnizaciones compensatorias sin incluir)	Garantía (indemnizaciones compensatorias incluidas)
Indemniz. compensatorias (zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales)	Orientación	Garantía
Objetivo nº 1	Orientación (salvo medidas de acompañamiento)	Orientación (salvo medidas de acompañamiento)
Nuevo objetivo nº 2 (zonas rurales)		Garantía
Antiguo objetivo nº 5a	Orientación	
Antiguo objetivo nº 5b	Orientación	
Iniciativa LEADER	Orientación	Orientación

Intensidad de la ayuda y porcentaje de cofinanciación de las medidas de desarrollo rural

Intensidad de la ayuda: total de ayudas públicas (incluidas las comunitarias) en % de los gastos totales

	Máximo	Zonas
Inversiones en las explotaciones	50% ⁽¹⁾ 40% ⁽¹⁾	Zonas desfavorecidas demás zonas
Transformación y comercialización	50% 40%	Regiones del objetivo nº 1 Demás regiones

Porcentaje de cofinanciación (contribución comunitaria en % del gasto público total)⁽²⁾

	Máximo	Zonas
Medidas diversas ^{(3) (4)}	75% 50%	Regiones del objetivo nº 1 Demás regiones
Inversiones generadoras de ingresos ⁽⁵⁾	35% 15%	Regiones del objetivo nº 1 Demás zonas

¹ Incrementado en un 5% en todas las inversiones de jóvenes agricultores

² La cofinanciación de las medidas de desarrollo rural por parte de la Comunidad se efectúa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo sobre Fondos Estructurales.

³ Los porcentajes de cofinanciación de las medidas agroambientales son fijos y ascienden al 75% en las regiones del objetivo nº 1 y al 50% en las demás zonas.

⁴ En casos excepcionales, el porcentaje de cofinanciación podrá alcanzar hasta un 80% del coste total subvencionable en los países cubiertos por los fondos de cohesión y hasta un 85% en las regiones ultraperiféricas.

⁵ Incluidas las inversiones en explotaciones agrarias y forestales y en las empresas que participan en la transformación y comercialización. Los porcentajes podrán incrementarse (hasta un 10% del coste total subvencionable) cuando existan fuentes alternativas de financiación de las ayudas directas.

Disponibilidad de fondos suplementarios en virtud del reglamento horizontal

El Reglamento horizontal (CE) nº 1259/1999 establece disposiciones comunes para los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC. Dichas disposiciones obligan a los Estados miembros a definir medidas ambientales adecuadas que deberán ser aplicadas por los agricultores, y prevén la posibilidad de supeditar la concesión de los pagos directos dentro de los regímenes de mercado a su respeto. Asimismo, las disposiciones citadas permiten modular la intensidad de las ayudas directas concedidas por explotación en función del número de empleos que se generen en ella o de su prosperidad global. Los fondos procedentes de la reducción de las ayudas por no haberse respetado el medio ambiente o derivados de la modulación de éstas se mantendrán a disposición de los Estados miembros en concepto de ayuda suplementaria para la aplicación de las cuatro "medidas de acompañamiento de la PAC".

Importes máximos para las diversas medidas de desarrollo rural

Medidas	Pagos (en euros)	Referencias
Instalación de jóvenes agricultores	25 000	
Cese anticipado de actividad agraria	15 000 ⁽¹⁾	por cesionista y año
	150 000	importe total por cesionista
	3 500	por trabajador y año
	35 000	importe total por trabajador
Zonas desfavorecidas		
Indemnización compensatoria mínima	25 ⁽²⁾	por hectárea de tierra agraria
Indemnización compensatoria máxima	200	por hectárea de tierra agraria
Zonas con limitaciones medioambientales	200	por hectárea
Bosques		
Pago mínimo	40	por hectárea
Pago máximo	120	por hectárea
Prima anual máxima		
Para la cobertura de pérdidas por deforestación:	725	por hectárea
Para los explotadores y sus agrupaciones	185	por hectárea
Medidas agroambientales⁽³⁾		
Cultivos anuales	600	por hectárea
Cultivos perennes especializados	900	por hectárea
Otros usos de la tierra	450	por hectárea

¹ A condición de que se mantenga el importe total máximo por cesionista, los pagos máximos anuales podrán incrementarse hasta el doble en función de la estructura económica de las explotaciones en los territorios y del objetivo de aceleración del ajuste de las estructuras agrarias.

² Dicho importe podrá reducirse en función de la situación geográfica o de la estructura económica concretas de las explotaciones de determinados territorios, así como con el fin de evitar la compensación excesiva con arreglo al segundo guión del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CE) 1257/1999.

³ Importes anuales máximos susceptibles de cofinanciación comunitaria.

Programación

El proceso de programación que debe culminar en la aplicación concreta de las medidas de desarrollo rural para el periodo comprendido entre 2000 y 2006 se basa en las decisiones adoptadas en el marco de la Agenda 2000 (véase el recuadro a continuación). El enfoque de la programación de la nueva generación de medidas de desarrollo rural se dirige fundamentalmente en tres direcciones:

A. Programas horizontales de desarrollo rural

La razón de que estos programas adopten la denominación de “horizontales” se deriva del hecho de que puedan aplicarse en todo el territorio de la Comunidad y al nivel geográfico que cada Estado miembro juzgue más conveniente. Dichos programas abarcan las medidas financiadas por la Sección de Garantía del FEOGA (por consiguiente, no incluyen las medidas con cargo a la Sección Orientación en las regiones del objetivo nº 1 - véase el gráfico de la página 6). El enfoque aplicado, consistente en el desarrollo de los territorios rurales en todo el ámbito comunitario, pone de manifiesto el “papel de segundo pilar de la PAC” que se asignará a partir de ahora a la política de desarrollo rural.

B. Programas en las regiones del objetivo nº 1

Las regiones del objetivo nº 1, que sufren un retraso general en su desarrollo, son aquellas donde se impone con mayor intensidad la necesidad de realizar un ajuste estructural a fin de garantizar la cohesión económica y social de la Unión. Debido a ello, en las zonas rurales de dichas regiones, las medidas de desarrollo rural distintas de las medidas de acompañamiento son cofinanciadas por la Sección del Orientación del FEOGA, uno de los Fondos Estructurales. Dichas medidas se integran obligatoriamente en los programas regionalizados del objetivo nº 1, concretamente, adoptando la forma de programas operativos destinados al desarrollo rural.

C. Contribución a la reconversión de las zonas rurales del objetivo nº 2.

Las zonas rurales incluidas en el objetivo nº 2 son regiones que registran problemas específicos de reconversión. Según indican las líneas directrices del Reglamento sobre Fondos Estructurales, dichas zonas albergan, como máximo, a un 5% de la población comunitaria. Para la financiación de las medidas de desarrollo rural, estas zonas, además de contar con los recursos de la Sección de Garantía del FEOGA pueden recurrir al apoyo de dos Fondos Estructurales: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo. Para la programación de medidas en dichas zonas, los Estados miembros tienen dos alternativas:

- O bien integrar las medidas de desarrollo rural en los programas regionalizados del objetivo nº 2,
- O bien incluirlas en los programas horizontales (véase la letra A). En ese caso, a fin de contribuir a la reestructuración de estas zonas especialmente vulnerables, los planes horizontales deberán indicar el importe financiero correspondiente al coste de las medidas del artículo 33 (véase la página 4) destinadas a fomentar su adaptación o su desarrollo. Con esta actuación se intenta facilitar la coordinación de dichas medidas con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En toda la Unión, las cuatro medidas de acompañamiento de la PAC seguirán siendo financiadas por la Sección de Garantía del FEOGA, y formarán parte de la programación horizontal.

De las decisiones de la Agenda 2000 a la programación del desarrollo rural

Decisiones del Consejo: adopción de las orientaciones políticas y financieras por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros (Berlín, 25 de marzo de 1999); adopción de los reglamentos relativos a los Fondos Estructurales y al desarrollo rural.

Decisiones de la Comisión:

- definición de las orientaciones prioritarias de las intervenciones estructurales,
- delimitación de las zonas cubiertas por los objetivos nº 1 y 2 de los Fondos Estructurales,
- distribución de las dotaciones financieras de los Fondos Estructurales por Estado miembro, por objetivo y por iniciativa comunitaria,
- distribución por Estado miembro de la dotación financiera de la sección de garantía del FEOGA para la financiación de las medidas de desarrollo rural no incluidas en los objetivos nº 1 y 2,
- adopción del Reglamento de aplicación de las medidas de desarrollo rural así como del Reglamento de transición,
- por último, aplicación de los programas basándose en las propuestas de los Estados miembros y las decisiones de la Comisión.

Las referencias de los reglamentos se encuentran disponibles en la página 11.

Etapas de la programación

1) Presentación de planes

Dado que el lanzamiento de los programas debe ir precedido de una correcta preparación, la programación se inicia con la presentación de planes por parte de los Estados miembros, que abarcan un periodo de siete años a partir de enero de 2000. Cuando adoptan la forma de programas horizontales, se denominan “planes de desarrollo rural” y se aplican a la escala geográfica que se juzga más oportuna. En la medida de lo posible, hay que garantizar la integración en un único programa de las medidas de desarrollo rural aplicables a una zona determinada. Los planes, basados en una evaluación previa llevada a cabo por autoridades designadas por el Estado miembro, deberán presentarse a la Comisión el 3 de enero de 2000, a más tardar, una vez consultadas las autoridades y organizaciones competentes del ámbito territorial correspondiente.

Los planes deben incluir, fundamentalmente:

- una descripción cuantificada de la situación,
- la estrategia propuesta y los objetivos prioritarios,
- una estimación de los resultados esperados,
- un cuadro financiero que muestre los recursos nacionales y comunitarios movilizados para cada objetivo prioritario,
- una relación de las autoridades competentes y los organismos responsables designados,
- las disposiciones adoptadas a fin de garantizar una aplicación eficaz,
- los resultados de las consultas y la designación de las autoridades y organismos asociados y de los interlocutores económicos y sociales.

Las medidas de desarrollo rural que deben integrarse en los programas de los objetivos nos 1 y 2 se incluyen en los planes de preparación de dichos programas.

Cabe recordar que todas las intervenciones en favor del desarrollo rural incluirán, obligatoriamente, medidas agroambientales

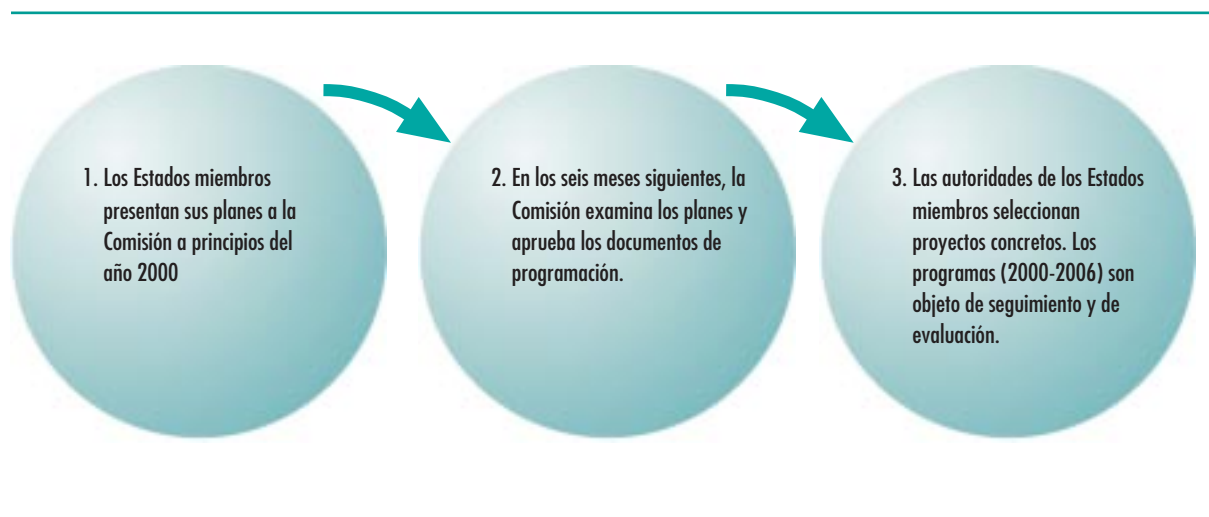
2) Aprobación de los documentos de programación

A continuación, la Comisión examina los planes propuestos atendiendo a su coherencia. Tomándolos como base, elabora en colaboración con las autoridades nacionales los documentos de programación en materia de desarrollo rural y los aprueba en los seis meses siguientes a la presentación de los planes.

3) Ejecución, seguimiento y evaluación

La selección de los proyectos concretos atañe exclusivamente a las autoridades nacionales y regionales competentes, quienes la realizan de acuerdo con un calendario que fijan en la medida de sus posibilidades. Así pues, todos aquellos que elaboren proyectos deberán dirigir sus propuestas a dichas autoridades.

Tras la puesta en marcha de los proyectos, los Estados miembros y la Comisión proceden conjuntamente al seguimiento de las acciones. En caso necesario, pueden crearse a tal efecto comités de seguimiento en los que ambas partes se hallen representadas. Además del seguimiento y de la evaluación previa que ha servido de base para la preparación de los planes, los programas deben someterse a una evaluación en su fase intermedia y a otra posterior, que llevarán a cabo expertos independientes bajo la responsabilidad del Estado miembro.



Descentralización, flexibilidad y simplificación: nuevos métodos de aplicación

La aplicación de la nueva política de desarrollo rural se asienta sobre dos principios fundamentales: la descentralización de las responsabilidades y la flexibilidad. En virtud de estos últimos, los Estados miembros tienen la posibilidad de presentar propuestas de programas aplicados a la escala geográfica que consideran más adecuada, optando por las medidas que resultan más oportunas, dentro de la amplia gama prevista por el Reglamento, en función de sus necesidades y prioridades. Por otro lado, se está llevando a cabo un inmenso esfuerzo de simplificación de la legislación comunitaria puesto que, a partir de ahora, el desarrollo rural se regula a través de un único reglamento que sustituye a los nueve anteriores. La reducción del número de objetivos de las acciones estructurales se inscribe asimismo en esta tendencia a la simplificación.

Una gestión financiera más eficaz

El Reglamento de aplicación de las medidas de desarrollo rural (véase el recuadro a continuación) establece un sistema de incentivos financieros. Esta cuestión ha adquirido particular relevancia tras las decisiones adoptadas en la Cumbre de Berlín en el marco de la Agenda 2000, que prevén una dotación presupuestaria anual destinada al desarrollo rural. Cada Estado miembro es responsable de la correcta utilización de dicha dotación y debe esforzarse por aplicar las medidas con eficacia basándose en previsiones realistas. Los recursos que no hayan sido utilizados al cabo del primer año dejarán de estar disponibles y no podrán transferirse a los demás Estados miembros, por lo que el sistema lleva aparejadas una serie de sanciones. Cuando los gastos efectivos de un Estado miembro sean inferiores al 75% de sus previsiones, los gastos financiados durante el ejercicio siguiente sufrirán una reducción equivalente a un tercio de la diferencia entre el límite del 75% y los gastos efectivos. Por ejemplo, si dichos gastos se sitúan en un 60%, la diferencia será del 15% y la reducción del 5%. Este sistema de incentivos es similar al establecido en los nuevos programas de los Fondos Estructurales (liberación de los créditos cuando al cabo de dos años no se haya presentado una declaración de gastos).

La puesta en marcha de los programas se facilitará mediante la concesión de un anticipo correspondiente al 12,5% de los recursos medios anuales, reembolsable al final del periodo. Asimismo, se prevén disposiciones destinadas a facilitar la adaptación de los programas a lo largo de los siete años de vigencia.

Información adicional

En el sitio Internet de la Dirección General de Agricultura se puede disponer de información adicional sobre el desarrollo rural y la PAC: <<http://europa.eu.int/comm/dg06/index.htm>>.

En concreto, en la dirección indicada se tendrá acceso a los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA
- Reglamento (CE) n° 1750/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)
- Reglamento de transición (publicación en curso)
- Reglamento (CE) n° 1259/1999 del Consejo, de 17 de julio de 1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común
- Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común
- Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales

Objetivos estructurales prioritarios para el periodo 2000-2006

Los nuevos objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales incluyen dos limitados geográficamente y uno que abarca la Unión en su conjunto:

Ayuda transitoria

Presupuesto (en miles de millones de euros)

- **Objetivo nº 1.** Regiones que sufren un retraso en su desarrollo⁽¹⁾ (22,19% de la población de la Unión): regiones cuyo PIB por habitante es inferior al 75% de la media comunitaria, regiones ultra-periféricas, regiones muy poco pobladas de Finlandia y Suecia que anteriormente se inscribían en el objetivo nº 6: 136.000 millones de euros, es decir, un 69,7% del presupuesto del Fondo, del que un 4,3 % se destina a financiar la ayuda transitoria. 136,0 (69,7%, del que un 4,3% se dedica a la ayuda transitoria)
- **Objetivo nº 2.** Zonas que adolecen de problemas específicos de reconversión⁽²⁾: zonas rurales sensibles (5% de la Unión), zonas en que los sectores de la industria y los servicios están registrando cambios económicos y sociales (10%), zonas urbanas en crisis (2%), zonas dependientes del sector pesquero (1%). Las diversas zonas mencionadas se determinan basándose en criterios fijados en el Reglamento sobre Fondos Estructurales⁽³⁾. 22,5 (11,5%, del que un 1,4% se dedica a la ayuda transitoria)
- **Objetivo nº 3.** Adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo en las zonas no cubiertas por los dos primeros objetivos.. 24,0 (12,3%)

Los importes citados incluyen la ayuda transitoria prevista para el periodo comprendido entre el 2000 y el 2005 (2006 para determinadas zonas) en las regiones que ya no podrán acogerse a las ayudas estructurales comunitarias. Dicha ayuda permitirá consolidar los efectos de las intervenciones estructurales en las antiguas regiones del objetivo nº 1 y completar el proceso de reconversión en las zonas que ya no podrán beneficiarse de las ayudas otorgadas en el marco de los objetivos nºs 2 y 5b. El importe total de los recursos de los Fondos Estructurales destinados a la ayuda transitoria asciende a 11.242 millones de euros.

¹ **Alemania:** Brandenburgo, Mecklenburgo-Pomerania Occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Turingia. **Grecia:** Macedonia oriente - Tracia, Macedonia Central, Tesalia, Epiro, Islas Jónicas, Grecia occidental, Grecia continental, Peloponeso, Ática, Egeo septentrional, Egeo meridional, Creta. **España:** Galicia, Principado de Asturias, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Extremadura, Comunidad Valenciana, Andalucía, Región de Murcia, Ceuta y Melilla, Canarias. **Francia:** Guadalupe, Martinica, Guyana, Reunión. **Italia:** Campania, Apulia, Basilicata, Calabria, Sicilia, Cerdeña. **Austria:** Burgenland. **Portugal:** Norte, Centro, Alentejo, Algarve, Azores, Madeira. **Finlandia:** Itä Suomi, Väli Suomi (en parte), Pohjois-Suomi (en parte). **Suecia:** Norra Mellansverige (en parte), Mellersta Norrland (en parte), Övre Norrland (en parte). **Reino Unido:** South Yorkshire, West Wales & The Valleys, Cornwall & Isles of Scilly, Merseyside. **Irlanda:** Border Midlands & Western.

² Lista que se establecerá en el otoño de 1999.

³ Reglamento (CE) 1260/1999.

LEADER+: una nueva iniciativa comunitaria para el desarrollo rural

LEADER + es la denominación elegida para la nueva iniciativa comunitaria para el desarrollo de las capacidades de los agentes locales de las comunidades rurales, y con ella se ha querido poner de relieve el hecho de que no se trata de un simple continuación de LEADER, sino de una etapa suplementaria en la que se hará frente a los nuevos desafíos surgidos en el mundo rural. LEADER + (una de las cuatro iniciativas que, en su conjunto, se beneficiarán del 5,35% de los créditos de los Fondos Estructurales) favorecerá la aplicación de estrategias integradas para dinamizar el desarrollo rural en toda la Unión Europea. Dicha iniciativa se propone un doble objetivo: apoyar los proyectos innovadores llevados a cabo por grupos de acción locales y estimular el intercambio de experiencias y la cooperación transnacional en este ámbito. Su presupuesto asciende a 2.020 millones de euros. Las otras tres iniciativas financiadas son INTERREG (cooperación transfronteriza, transnacional e interregional), URBAN (revitalización de las zonas urbanas en crisis) y EQUAL (lucha contra la discriminación y en pro de la igualdad de oportunidades en el mercado laboral).

Si desea obtener información adicional sobre LEADER+, puede ponerse en contacto con el

Observatorio Europeo LEADER, AEIDL, tel. +32.2.736 49 60, fax +32.2.736 04 34, Página Internet: <http://www.rural-europe.aeidl.be>



Comisión Europea
Dirección General de Agricultura

Editor responsable: Stella ZERVOUDAKI, CE Dirección General de Agricultura. Los textos de la presente publicación no comprometen a la Comisión. Para toda información complementaria: Rue de la Loi 200, B-1049 Bruxelles - Belgique - Bureau: L/130-4/148A. Teléfono: línea directa (+32 2) 295 32 40, centralita (+32 2) 299.11.11. Fax: (+32 2) 295 75 40. Télex: COMEU B 21877. Internet: <<http://europa.eu.int/comm/dg06/index.htm>>. Impreso en papel reciclado